



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional aprobado en sesión ordinaria del Pleno de 29 de febrero de 2024 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio, que afecta exclusivamente a su artículo 6.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta como anexo el texto de la Ordenanza con la modificación integrada de su artículo 6.

Esta modificación entrará en vigor en el momento en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, tal y como dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1º.-Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua.

Artículo 3º.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo, siendo el primer contador por cuenta del beneficiario del servicio, no estando el mismo incluido en el precio de la acometida.

Toda acometida realizada llevará consigo la instalación del contador de agua correspondiente, debiendo darse de alta en este servicio.

Respecto a la instalación de contadores las normas a seguir conforme a lo establecido en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, orden 9 de diciembre de 1.975 será la que sigue:

Viviendas unifamiliares : En el muro exterior la parte inferior del armario estará situada como mínimo a 50 cm del suelo, la medida del armario será tal que permita la instalación de dos llaves de paso, válvula antirretorno, grifo de comprobación y contador, siendo todos los accesorios de pieza de metal.

Construcciones de más de una planta: Las instalaciones de contadores estará ubicada antes de la entrada al edificio, el armario deberá tener cerradura normalizada suprimiéndose así cerradura de plástico.

En el caso de que por motivos de construcción no se pudiera instalar en el exterior el cuarto de contadores será de una medida tal que permita el acceso a una persona de pie, debiendo estar el mismo ventilado, con luz y desagüe, debiendo en este caso darse de alta un contador general que será padre de los contadores divisionarios de la vivienda, e irá a nombre de la comunidad de propietarios. Este contador irá ubicado en el muro fachada del inmueble.

Cuando el número de contadores fuera de más de ocho es obligatoria la instalación de una batería de contadores normalizada.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

**Artículo 4º.- Sujeto pasivo**

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 5º.- Devengo y periodo impositivo

El periodo impositivo es trimestral, devengándose el tributo el primer día de cada periodo impositivo.

En supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el trimestre en el que se produjo el alta.

Las bajas, y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del trimestre siguiente en que se ha realizado la baja, o el cambio. El trimestre en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular.

Artículo 6º.-Bases y Tarifas.

Cuando se considere que se ha producido una fuga en virtud de lo establecido en el artículo 7º de esta ordenanza, la "facturación especial de fugas" se calculará de la siguiente forma:

Se tomará como referencia de cálculo el consumo del mismo periodo del año anterior, facturando el mismo según las tarifas y tramos expresadas en esta ordenanza, el resto del total de m3 registrados como consecuencia de la avería oculta, se facturarán al precio establecido para el primer tramo de consumo que aparece en las tarifas.

En caso de no existir dicho consumo anterior, se tomará el real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

-Por cambio de titularidad de agua y / o basura: 10,00 €.

• Están exentos los cambios a favor del cónyuge y demás familiares hasta el primer grado de consanguinidad. Debiendo estar al corriente de pago el anterior titular. Siendo obligación de pago del canon anteriormente establecido el solicitante o nuevo titular, estando obligado igualmente a presentar ante este Ayuntamiento la solicitud del cambio de titularidad, a partir de cuyo momento surtirán efectos, de no producirse la solicitud de cambio, tiene la consideración de sustituto el titular del servicio hasta la fecha.

• Para proceder al cambio de titularidad deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

1) Copia de la escritura donde de forma fehaciente queda especificado la titularidad del nuevo propietario

2) Fotocopia del D.N.I. del nuevo titular

3) Fotocopia del recibo del trimestre anterior.

En aquellos supuestos en los que exista petición expresa de baja por parte del anterior titular, la solicitud del nuevo titular se considerará a todos los efectos alta nueva, asumiendo el nuevo titular el total de los derechos y obligaciones que ello lleve consigo, debiendo abonar el nuevo titular el consumo desde la fecha de baja de la solicitud.

Acometidas:

-3/4 pulgada 162,369 €

-1 pulgada 240,634 €

-1 y ¼ pulgada 355,067 €

-1 y ½ pulgada 394,648 €

-2 pulgadas 481,316 €

-2 y ½ pulgadas 636,132 €

-3 pulgadas 721,963 €

Todas aquellas solicitudes cuyo contenido suponga una petición de cambio de naturaleza de agua de obra a agua vivienda o industrial, será requisito imprescindible para realizar el mismo, que junto con la solicitud se acompañe la licencia de primera ocupación o de actividad en su caso, y el certificado de instalaciones interiores emitido por instalador autorizado.

Se define "Acometida" como el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico contenido en las Normas Técnicas del Servicio y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Para el caso de que la acometida no disponga de llave de registro, el límite del ramal ubicado en dominio público será el elemento diferenciador en lo referente a la conservación y delimitación de responsabilidades.



Para la facturación de agua correspondiente a comunidades que integren a dos o más vecinos o locales se calculará un recibo tipo que será el resultado de dividir la lectura total de consumo de la Comunidad entre el número de viviendas y/o locales que integren la misma. A este recibo tipo se aplicarán las tarifas arriba indicadas. Al recibo resultante se multiplicará por el número de viviendas y/o locales que integran la Comunidad, siendo el resultado la facturación que corresponderá a la Comunidad.

Artículo 7º.-Administración y cobranza.

1. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.
2. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.
3. En aquellos supuestos en que los contadores no estén situados en sitio visible y de fácil acceso para los encargados de la lectura del servicio de agua, y por lo tanto no se puedan realizar las lecturas establecidas periódicamente, se procederá a facturar los recibos de forma estimada mediante el cálculo de la media ponderada de los últimos trimestres.
4. Se considera que se ha producido una fuga en la instalación interior del domicilio y se aplicará la "facturación especial de fugas", en aquellos casos, en los que el consumo registrado como consecuencia de la avería oculta supere en un 300% (admitiéndose un +/- 5% de diferencia) el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior y haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales.

En el caso de no existir consumo real en el mismo período de facturación anterior, se tomará como referencia el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado

Para ser aplicada la "facturación especial de fugas" se deberá proceder de la siguiente forma:

- Comunicación a la Empresa Concesionaria de la avería para su comprobación "in situ" antes o durante la reparación
- La Empresa Concesionaria realizará dicha comprobación en el plazo máximo de 48 horas, y elaborará un informe al respecto.
- El interesado deberá presentar en la Empresa Concesionaria fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías, factura o cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

Para poder aplicar esta forma de facturación, los m3 registrados como consecuencia de la avería oculta deberá superar los 100 m3 en la facturación reclamada.

5. No obstante, en todo lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado.

Artículo 8º. Facilidades para las instalaciones e inspecciones.

El titular de un suministro está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la entrada al personal autorizado por dicho Servicio que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones o actuaciones estén relacionadas con el suministro.

Artículo 9º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley 8/1999 de 13 de abril de tasas y precios públicos serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

La reiterada falta de pago en los recibos presumirá una renuncia a la prestación del servicio, dando lugar al corte del suministro previa audiencia del interesado.

Artículo 10º.

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 11º.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 12º.

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrán exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**Artículo 13º.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14º.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Illescas, a 12 de junio de 2024.- El Alcalde-Presidente, José Manuel Tofiño Pérez.

Nº. I.-3106